

(P. del S. 234)

LEY

Para transferir a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la Corporación Arroceras Inc. y la Corporación de Vegetales, Inc., adscritas a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola; y para reorganizar las funciones y poderes de estas corporaciones dentro de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo de la agricultura de nuestro país constituye un renglón de interés primordial en diferentes sectores del pueblo de Puerto Rico. En ánimo de propulsar un eficiente desarrollo de la agricultura se hace imperante una reorganización a distintos niveles operacionales en las entidades que al presente tienen la responsabilidad de implantar la política agraria del país. Existen al presente trámites burocráticos innecesarios que entorpecen la labor de realizar aquellas funciones necesarias a tenor con el desarrollo de la agricultura. Dichos trámites burocráticos a su vez generan altos costos operacionales los cuales la experiencia ha demostrado son innecesarios para una eficiente administración.

La transferencia de dichas Corporaciones a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico redundará en beneficio económico para el Gobierno, ya que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico cuenta con recursos disponibles que puede utilizar en la operación de estos Programas. Además, la naturaleza de las funciones que realizan estas corporaciones son similares a las que realiza la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—El título breve de esta Ley será “Ley Para Transferir la Corporación Arroceras Inc. y la Corporación de Vegetales Inc. a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico” y para reorganizar las funciones y poderes de estas corporaciones dentro de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Artículo 2.—Política Pública

Esta Ley tiene el propósito de transferir a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la Corporación Arroceras Inc. y la Corporación de Vegetales Inc. y reorganizar sus funciones y poderes dentro

de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como garantizar que se continúe haciendo todo lo posible para que ambos programas, el de arroz y el de vegetales, tengan el mayor éxito posible.

Artículo 3.—Transferencia

A. Se transfieren a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico todos los poderes, facultades, haberes y obligaciones de la Corporación Arrocera Inc. y de la Corporación de Vegetales Inc. creadas en virtud de la Ley de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, Ley Número 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada. Dichos poderes, facultades y haberes así transferidos constituirán los Programas de Arroz y Vegetales, los cuales pasarán a formar parte integrante de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a tenor con las facultades concedidas por la Ley Número 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada.

B. Asimismo la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a través de su Junta de Gobierno dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, iniciará los procedimientos de disolución de la Corporación Arrocera, Inc. y la Corporación de Vegetales, Inc., a tenor con las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada.

Artículo 4.—Transferencia de personal, propiedad y fondos

Con relación a los poderes, facultades, haberes y obligaciones que se transfieren de dichas Corporaciones a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, para los fines y propósitos aquí especificados, se traspasará a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico toda propiedad o cualquier interés en ésta; records, archivos y documentos, obligaciones y contratos de cualquier tipo; derechos y privilegios de cualquier naturaleza, licencias, permisos y otras autorizaciones, los fondos asignados o aquéllos a asignarse, y el personal necesario a determinarse por el Secretario de Agricultura después de hacer el correspondiente estudio.

Artículo 5.—Personal

El personal transferido se regirá por las disposiciones del reglamento de Personal de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Artículo 6.—Transferencia de Funciones

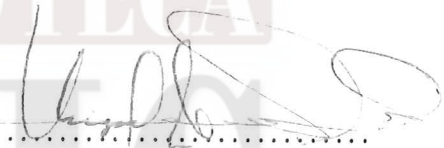
A. Previo a la transferencia de funciones y programas se realizará un análisis detallado de las mismas para integrar y

consolidar funciones y actividades similares y eliminar aquellas que resulten en duplicidad de esfuerzos.

B. La Corporación Arrocería, Inc. y la Corporación de Vegetales, Inc., transferirán todas sus funciones, deberes y obligaciones dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta ley; disponiéndose que el Director de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico deberá rendir informes periódicos al Secretario de Agricultura sobre el progreso de dichas transferencias y al cabo de seis (6) meses un informe final de que dichas transferencias se han llevado a cabo según se provee en esta Ley.

Artículo 7.—Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en 25 mayo 85


.....
Gobernador